



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2004/63  
16 de enero de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 11 e) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR  
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON  
LA INTOLERANCIA RELIGIOSA**

**Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial  
sobre la libertad de religión o de creencias**

## Resumen

El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias presenta a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 2003/54 de 24 de abril de 2003, un conjunto de cuatro documentos integrado por el presente informe, dos adiciones relativas a las visitas que realizó a Georgia del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2003 (E/CN.4/2004/63/Add.1) y a Rumania del 7 al 13 de septiembre de 2003 (E/CN.4/2004/63/Add.2), y, a título informativo, el informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones (A/58/296).

El presente informe da cuenta de las actividades realizadas con posterioridad a la publicación del último informe a la Comisión, y hace un balance de las actividades del Relator Especial desde que empezó a ejercer sus funciones, en 1993.

En el primer capítulo, dedicado a las actividades de gestión, el Relator Especial hace un balance de las visitas sobre el terreno y de su seguimiento, y señala a la atención de la Comisión los Estados que no han respondido a sus solicitudes de visita. A continuación, el Relator Especial facilita una relación de las comunicaciones dirigidas a los Estados desde que se publicó el último informe a la Comisión y hace un análisis de todas las comunicaciones a los Estados desde que entró en funciones.

El capítulo II está dedicado a las actividades del Relator Especial en materia de prevención de la tolerancia y la discriminación.

Por último, el capítulo III está dedicado a los resultados de la cooperación con la Comisión, los mecanismos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, las instituciones especializadas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	4
I. BALANCE DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN.....	3 - 122	4
A. Visitas sobre el terreno y seguimiento de las mismas .....	3 - 13	4
B. Comunicaciones y respuestas de los Estados .....	14 - 122	7
II. BALANCE DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	123 - 134	27
A. Educación.....	124 - 131	27
B. Diálogo entre religiones.....	132 - 134	29
III. BALANCE DE LA COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN, LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .....	135 - 145	29
A. Seguimiento de las iniciativas de la Comisión .....	135 - 141	29
B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y con los organismos especializados de las Naciones Unidas.....	142 - 144	30
C. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales.....	145	31
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	146 - 158	31

## INTRODUCCIÓN

1. Desde 1987, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias de la Comisión de Derechos Humanos examina los incidentes y las medidas gubernamentales, en todo el mundo, que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, y recomienda medidas destinadas a remediar estas situaciones. Desde este año, el Relator Especial ha presentado a la Comisión 16 informes generales y 17 informes de visitas sobre el terreno y, con posterioridad a 1994, ha presentado 9 informes provisionales a la Asamblea General.

2. Como su mandato llega a su término, después de 11 años, el Relator Especial ha decidido hacer un balance de sus actividades desde 1993, relativo a la vez a las actividades de gestión y de prevención en materia de libertad de religión o de creencias y a la cooperación con la Comisión, los mecanismos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, las instituciones especializadas de las Naciones Unidas y las ONG.

### I. BALANCE DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN

#### A. Visitas sobre el terreno y seguimiento de las mismas

##### 1. Visitas sobre el terreno

3. Las visitas sobre el terreno han representado una actividad importante del Relator Especial. De conformidad con las resoluciones de la Comisión y la Asamblea General, estas visitas cumplen los objetivos siguientes:

- a) Examinar *in situ* los incidentes y las medidas gubernamentales incompatibles con la libertad de religión o de creencias, así como las experiencias e iniciativas positivas en esta esfera;
- b) Hacer recomendaciones destinadas no solamente al Estado visitado sino también a la comunidad internacional.

4. Desde que entró en funciones, el Relator Especial ha efectuado 16 visitas -o sea 2 visitas al año por término medio- a Estados pertenecientes a todas las regiones del mundo (véase el cuadro 1). En septiembre de 2003, el Relator Especial viajó a Georgia y a Rumania. Los informes de estas visitas figuran en las dos adiciones al presente informe.

#### Cuadro 1

##### Visitas sobre el terreno

Estados visitados	Fecha de la visita	Signatura de los informes
China	Noviembre de 1994	E/CN.4/1995/91
Pakistán	Junio de 1995	E/CN.4/1995/95/Add.1
República Islámica del Irán	Diciembre de 1995	E/CN.4/1995/95/Add.2
Grecia	Junio de 1996	A/51/542/Add.1
Sudán	Septiembre de 1996	A/51/542/Add.2

<b>Estados visitados</b>	<b>Fecha de la visita</b>	<b>Signatura de los informes</b>
India	Diciembre de 1996	E/CN.4/1997/91/Add.1
Australia	Febrero y marzo de 1997	E/CN.4/1998/6/Add.1
Alemania	Septiembre de 1997	E/CN.4/1998/6/Add.2
Estados Unidos de América	Enero y febrero de 1998	E/CN.4/1999/58/Add.1
Viet Nam	Octubre de 1998	E/CN.4/1999/58/Add.2
Turquía	Diciembre de 1999	A/55/280/Add.1
Bangladesh	Mayo de 2000	A/55/280/Add.2
Argentina	Mayo de 2001	E/CN.4/2002/73/Add.1
Argelia	Septiembre de 2002	E/CN.4/2003/66/Add.1
Georgia	Agosto y septiembre de 2003	E/CN.4/2004/63/Add.1
Rumania	Septiembre de 2003	E/CN.4/2004/63/Add.2

5. Paralelamente a las visitas efectuadas, hasta ahora seis solicitudes de visita dirigidas a otros tantos Estados (véase el cuadro 2) no han tenido respuesta, a pesar de que se han enviado cartas de recordatorio y se han hecho indicaciones a este respecto en los informes generales y las sucesivas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión, entre ellas la resolución 2003/54, en la que la Comisión "insta a todos los gobiernos a... responder favorablemente a las solicitudes [del Relator Especial] de visitar sus países para que éste pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz". El Relator Especial lamenta que los gobiernos receptores de las solicitudes no le hayan prestado su colaboración en el desempeño de su mandato, para así lograr una mejor protección y promoción de los derechos humanos en general y de la libertad de religión o de creencias en particular.

6. El Relator Especial recuerda que estas solicitudes de visita no equivalen a una evaluación preestablecida ni a la expresión de un juicio negativo respecto de los gobiernos interesados. Lo que se pretende con estas visitas es establecer o profundizar el diálogo con las autoridades y con todas las partes interesadas, en particular las ONG y las personas que tengan un interés especial en el mandato del Relator. Además, tanto si las visitas se efectúan a solicitud de la Asamblea General o de la Comisión, como la realizada en el Sudán, como a iniciativa de los países interesados, como las efectuadas a China y Argelia, o del Relator Especial, éste ha tratado siempre de mantener un equilibrio a nivel regional y en lo relativo a las religiones. Así por ejemplo, el Relator ha visitado Turquía y Grecia, y Pakistán y la India.

## **Cuadro 2**

### **Solicitudes de visita sobre el terreno que no han recibido una respuesta positiva**

<b>Estados</b>	<b>Fecha de la solicitud inicial</b>	<b>Resultado</b>
Indonesia	1996	Sin respuesta
Mauricio	1996	Sin respuesta
Israel	1997	Sin respuesta
Federación de Rusia	1998	Sin respuesta
República Popular Democrática de Corea	1999	Sin respuesta
Nigeria	2000	Acuse de recibo
Turkmenistán	2003	Sin respuesta

7. De conformidad con la resolución S-5/1 de 19 de octubre de 2000 titulada "Graves y masivas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel", la Comisión, en período de sesiones extraordinario, decidió, entre otras cosas, pedir a la Relatora Especial sobre la intolerancia religiosa que realizara inmediatamente una misión a los territorios palestinos ocupados y le informase de sus conclusiones. Tras el envío de una carta por el Relator Especial, el 18 de diciembre de 2000, a la misión permanente de Israel ante las Naciones Unidas para informarla de su intención de viajar a los territorios ocupados y obtener la cooperación de las autoridades israelíes en el acceso al territorio, éstas últimas indicaron, en carta de 2 de enero de 2001, que "Israel no cooperará en la aplicación de esta resolución".

8. Así pues, al Relator Especial no le ha sido posible viajar a los territorios ocupados, a pesar de la gravedad de la situación y de las informaciones coincidentes e inquietantes recibidas en el marco de su mandato.

9. A raíz de la resolución 2001/7, de 18 de abril de 2001, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación por esta negativa a cooperar, el Relator Especial ha repetido su solicitud de visita los días 22 de junio de 2001 y 29 de julio de 2002; ninguna de las dos solicitudes ha dado resultado.

10. Además de las visitas sobre el terreno llamadas "tradicionales", en 1999 el Relator Especial decidió efectuar visitas a las principales comunidades religiosas o de creencias, a fin de entablar un diálogo acerca de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y todas las cuestiones pertinentes relativas a la libertad de religión o de creencias, así como examinar las soluciones a los problemas de la intolerancia y la discriminación en esta esfera. En este contexto, el Relator Especial efectuó una visita a la Santa Sede en septiembre de 1999 (E/CN.4/2000/65).

11. Por último, en carta de 13 de enero de 2003, recibida por fax el 10 de noviembre de 2003, China invitó al Relator Especial a efectuar otra visita a su territorio. Además, en ocasión del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el 11 de noviembre de 2003, el representante de la delegación de la República Islámica del Irán invitó al Relator Especial a realizar otra visita a su país.

## **2. Seguimiento de las visitas sobre el terreno**

12. En 1996 el Relator Especial estableció un procedimiento para el seguimiento de las visitas, consistente en pedir a los Estados que han recibido una visita sobre el terreno que comuniquen sus comentarios y todas las informaciones de que dispongan sobre las medidas emprendidas o previstas por las autoridades competentes a fin de cumplir las recomendaciones de los informes de misión (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3**  
**Situación del procedimiento de seguimiento**

<b>Estado visitado</b>	<b>Fecha de presentación del procedimiento de seguimiento al Estado visitado (informe)</b>	<b>Respuesta del Estado (informe)</b>
China	1996 (A/51/542)	Respuesta en 1996 (A/51/542)
Pakistán	1996 (A/51/542)	Respuesta en 1997 (A/52/547/Add.1)
República Islámica del Irán	1996 (A/51/542)	Sin respuesta, a pesar de los recordatorios
Grecia	1997 (A/52/477/Add.1)	Respuesta en 1997 (E/CN.4/1998/6)
Sudán	1997 (A/52/477/Add.1)	Respuesta en 1997 (A/52/477/Add.1)
India	1997 (A/52/477/Add.1)	Respuesta en 1998 (A/53/279)
Australia	1998 (E/CN.4/1999/58)	Sin respuesta a pesar de un recordatorio
Alemania	1998 (E/CN.4/1999/58)	Sin respuesta a pesar de un recordatorio
Estados Unidos de América	2000 (E/CN.4/1999/58)	Sin respuesta
Viet Nam	2000 (E/CN.4/1999/58)	Sin respuesta

13. El Relator Especial insta a los Estados interesados a cooperar plenamente en el procedimiento de seguimiento y recuerda que la Comisión, en su resolución 2000/86 de 27 de abril de 2000, relativa a los derechos humanos y los procedimientos temáticos, invitó a los gobiernos interesados a estudiar detenidamente las recomendaciones que se les formularan en relación con los procedimientos temáticos y a informar sin demora de los progresos logrados a los mecanismos pertinentes.

#### **B. Comunicaciones y respuestas de los Estados**

##### **1. Situación de las comunicaciones desde la publicación del último informe a la Comisión**

14. Con posterioridad a la publicación del último informe (E/CN.4/2003/66), se han enviado 69 comunicaciones a 42 Estados (véase el cuadro 4 *infra*).

15. El Relator Especial recibió respuestas de 15 Estados. A este respecto, de conformidad con sus métodos de trabajo y con las normas que regulan su mandato, el Relator desea precisar que las comunicaciones hechas en los dos últimos meses no figuran en el presente informe. Por lo demás, el Relator Especial da las gracias a Azerbaiyán, Egipto y Uzbekistán por sus respuestas, cuyo contenido no ha podido recoger en el presente informe por circunstancias relacionadas con la traducción.

16. A fin de no tener que repetir los datos que figuran en documentos ya publicados, el presente informe se limita a remitirse al informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones (A/58/296).

17. Por último, el Relator Especial desea recordar que las mencionadas comunicaciones no representan el conjunto de incidentes y medidas gubernamentales registrados en todo el mundo que son incompatibles con la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

#### **Afganistán**

18. Véanse los párrafos 6 y 7 del informe provisional a la Asamblea General.

#### **Arabia Saudita**

19. Véase el párrafo 8 del informe provisional.

20. En carta de 8 de agosto de 2003, el Gobierno informó al Relator Especial de la existencia de un ciudadano del Yemen condenado, no a la pena de muerte, sino a dos años de cárcel *on the basis of the charges brought against him* (por razón de los cargos que le habían sido imputados).

#### **Armenia**

21. La primera comunicación es objeto de los párrafos 9 a 15 del informe provisional.

22. La segunda comunicación tiene que ver con los hechos siguientes: diez Testigos de Jehová habían sido condenados a penas de prisión en virtud del artículo 327 (párr. 1) del nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1º de agosto de 2003, por eludir sus obligaciones militares.

#### **Azerbaiyán**

23. La primera comunicación es objeto de los párrafos 16 y 17 del informe provisional.

24. La segunda se refiere a los hechos siguientes: el responsable de la comunidad católica de Azerbaiyán había recibido una advertencia de las autoridades competentes en asuntos religiosos por dedicarse a "propaganda religiosa ilegal"; esta infracción es punible de expulsión.

#### **Bangladesh**

25. Véanse los párrafos 18 a 22 del informe provisional.

#### **Belarús**

26. Las dos primeras comunicaciones son objeto de los párrafos 23 a 25 del informe provisional.

27. En carta de 4 de agosto de 2003, el Gobierno respondió que las limitaciones al derecho a la libertad de religión o de creencias, como las que define la Constitución y que prohíben "toda actividad de las organizaciones religiosas [...] que vaya dirigida contra la soberanía de la República de Belarús, su orden constitucional o la concordia civil, o que pueda violar las leyes y las libertades de los ciudadanos e impida a éstos cumplir sus obligaciones públicas, sociales o familiares, o dañe su salud o su moral", son compatibles con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. En lo que respecta a la Iglesia ortodoxa autocéfala de Belarús, el Gobierno precisa que su representante ha sido excluido del orden sacerdotal y excomulgado por la Iglesia ortodoxa de Belarús, y se le ha negado el registro de su iglesia porque los documentos presentados no reunían los requisitos legales.

29. Por último, la decisión, confirmada en justicia, de negarse a registrar la parroquia de San Juan de Kronstadt, que dice pertenecer a la diócesis de Crimea de la Verdadera Iglesia ortodoxa rusa, se tomó en base a un estudio confesional realizado por expertos y a las conclusiones del Comité de Asuntos Religiosos y Étnicos, de conformidad con la legislación sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas.

30. En lo relativo a la comunidad hindú "Luz de Kayulasa", el Gobierno respondió, en carta de 26 de septiembre de 2003, que esta comunidad no había presentado los documentos exigidos para el registro, que los acontecimientos del 1º de junio de 2003 tenían su origen en un problema de vecindad y que no se había iniciado ninguna actuación judicial contra los miembros de esta comunidad.

31. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Belarús por sus detalladas respuestas y recuerda que, si bien pueden fijarse algunos límites a la manifestación de la libertad de religión o de creencias, esta libertad es de por sí ilimitada.

32. La tercera comunicación guarda relación con los hechos siguientes: las comunidades religiosas tropiezan con muchas dificultades para construir lugares de culto o para que se les devuelva los que les fueron confiscados durante el período soviético. Parece ser que al responsable de la Iglesia del Pleno Evangelio de Minsk, cuya comunidad tiene una grave carencia de lugares de culto, se le denegó en el último momento el permiso de construir un centro social para las celebraciones litúrgicas. Por otra parte, los luteranos y los calvinistas tenían grandes dificultades para obtener la restitución de sus iglesias, que fueron atribuidas a la Iglesia ortodoxa.

### **Bulgaria**

33. Véanse los párrafos 26 a 28 del informe provisional.

## **China**

34. Las dos primeras comunicaciones se consideran en los párrafos 29 a 35 del informe provisional.

35. En carta de fecha 14 de octubre de 2003, el Gobierno envió una respuesta detallada, cuyo texto íntegro se ha publicado como documento del 60º período de sesiones de la Comisión. En esta respuesta el Gobierno recuerda en particular que el Falun Gong no es una religión sino una secta *anti-social, anti-science y anti-human* (antisocial, anticientífica y antihumana), cada vez más violenta, y que su prohibición por las autoridades es completamente legal. En cambio, las denuncias de actos de tortura y otros malos tratos son inexactas.

36. En lo referente a Tenzin Delek Rinpoche y a Lobsang Thondup, el Gobierno ha precisado que estas personas fueron condenadas por actos de sedición, y se habían beneficiado de todas las garantías procesales.

37. En esta misma correspondencia el Gobierno transmitió la respuesta detallada del Gobierno de la región administrativa de Hong Kong (RAS). Dicho Gobierno afirmaba que los 16 miembros de Falun Gong no habían sido perseguidos por razón de sus convicciones religiosas sino por causar perturbaciones del orden público, y que habían sido juzgados con equidad. En cuanto al proyecto de ley contra la "subversión", el Gobierno de la RAS de Hong Kong ha facilitado su texto, precisando la definición de los términos mencionados por el Relator Especial y destacando que el proyecto de ley prevé que sus disposiciones se apliquen desde el respeto de los derechos fundamentales.

38. La tercera comunicación se refiere a los hechos siguientes: el 6 de junio de 2003, 12 miembros de una iglesia no autorizada habrían sido detenidos en la ciudad de Guna (Yunnan), cuando habían presentado una solicitud de autorización oficial para celebrar servicios religiosos.

39. La cuarta comunicación tiene que ver con los hechos siguientes: decenas de miles de musulmanes ismaelitas del distrito autónomo tadjik, en la región de Xinjiang-Uighur, están aislados de sus correligionarios del Tayikistán y del resto del mundo. Además, según el imán de la mezquita ismaelita de Tashkurgan, los jóvenes de menos de 18 años no pueden ir a la mezquita y al cuarto Aga Khan se le impide que ofrezca ayuda a los ismaelitas de la región.

## **Egipto**

40. La primera comunicación es objeto de los párrafos 36 a 38 del informe provisional.

41. En carta de 21 de julio de 2003, relativa a los obstáculos con que han tropezado los miembros de la comunidad bahá'í para obtener documentos de identidad, el Gobierno respondió que la ley no permitía la expedición de una tarjeta de identidad (o libreta de familia o de seguridad social) a una persona que no fuese miembro de una de las tres religiones reconocidas por la Constitución. Se trata de una norma de orden público que no puede vulnerarse invocando la libertad de religión o de creencias, garantizadas por la Constitución.

42. El Representante Especial da las gracias al Gobierno de Egipto por su respuesta. Observa que la mención de la religión en la tarjeta de identidad es una cuestión controvertida que parece compadecerse mal con la libertad de religión o de creencias, consagradas y protegidas internacionalmente. Por lo demás, y suponiendo que la mención de la religión en la tarjeta de identidad fuera admisible, sólo sería legítima en la medida en que no fuera discriminatoria. Ahora bien, el hecho de que no se puedan mencionar religiones que no sean el islam, el cristianismo o el judaísmo, parece constituir una violación del derecho internacional.

43. La segunda comunicación se refiere a los hechos siguientes: el 19 de agosto de 2003, fuerzas de seguridad habrían atacado el monasterio copto de San Antonio, en el desierto del Mar Rojo y, entre otras cosas, habrían cortado el acceso al monasterio, tratando de destruir el cerco que lo rodea.

#### **Emiratos Árabes Unidos**

44. Véase el párrafo 39 del informe provisional.

45. En carta de 25 de agosto de 2003, el Gobierno confirmó que el pastor Alconga había sido condenado a un año de cárcel y a la expulsión del territorio por "atentado al islam y proselitismo en favor de otra religión". Esta condena es suspensiva por un período de tres años.

#### **Eritrea**

46. Al parecer, tres Testigos de Jehová que se negaron a cumplir sus obligaciones militares están detenidos en secreto y sin proceso desde 1994. Actualmente un cierto número de Testigos de Jehová están detenidos por los mismos motivos, a pesar de que se han declarado dispuestos a efectuar un servicio civil alternativo.

#### **Estados Unidos de América**

47. Véanse los párrafos 40 a 48 del informe provisional.

#### **La ex República Yugoslava de Macedonia**

48. El 20 de julio de 2003, un obispo ortodoxo serbio habría sido detenido por intento de celebrar un bautismo en una Iglesia ortodoxa macedonia, siendo condenado a cinco días de *solitary confinement* (prisión incomunicada). Después del fracaso de las negociaciones entre la Iglesia ortodoxa serbia y la Iglesia ortodoxa macedónica, en junio de 2002, se han registrado otros incidentes en los que intervinieron representantes de la Iglesia ortodoxa serbia.

#### **Federación de Rusia**

49. La primera comunicación es objeto de los párrafos 49 y 50 del informe provisional.

50. En carta de 19 de junio de 2003, el Gobierno respondió que las decisiones adoptadas en 2002 para impedir el acceso al territorio de ciertas personas extranjeras no tenían relación alguna con las actividades religiosas de estas personas, sino que eran la consecuencia de las infracciones cometidas contra la legislación relativa al estatuto de los extranjeros.

51. La segunda comunicación tiene que ver con los hechos siguientes: el 26 de julio de 2003, la policía de Moscú habría interrumpido un servicio al aire libre de la Iglesia baptista. Un feligrés dijo que estos acontecimientos eran moneda corriente en su iglesia. Los baptistas, que se niegan a registrarse, carecen de estatuto legal y no pueden alquilar inmuebles para celebrar su culto. Un número importante de servicios de esta iglesia fueron interrumpidos durante el verano, se confiscaron libros y se detuvo a un cierto número de fieles.

### **Fiji**

52. Una religión mayoritaria del país parece haber sostenido la reglamentación sobre el registro de agrupaciones religiosas por el aumento del número de "sectas religiosas". A este respecto, las autoridades estarían decididas a dificultar el establecimiento de grupos religiosos en el país. El Ministerio de Justicia ha declarado que la legislación actual debe revisarse *for the reason that there is far too many religious bodies and religions in the country* (porque hay demasiadas organizaciones religiosas y religiones en el país).

### **Grecia**

53. La primera comunicación se examina en los párrafos 51 y 52 del informe provisional.

54. En carta de 6 de agosto de 2003, Grecia respondió que las descripciones de minorías religiosas mencionadas en la comunicación son pasajes extraídos de manuales religiosos y están destinadas a promover una actitud crítica. Por el contrario, el texto principal de estos manuales subraya la necesidad de la tolerancia hacia personas de otras religiones.

55. La segunda comunicación se refiere a los hechos siguientes: Lazaros Petromedelis, reconocido como objetor de conciencia en noviembre de 1998, habría perdido esta condición por negarse a efectuar un servicio civil alternativo de 30 meses, dado el carácter punitivo de éste. El 12 de junio de 2003, un tribunal de apelación militar de Atenas lo condenó a 20 meses de cárcel, con pena suspensiva, por insubordinación en tiempo de paz. Si le vuelven a llamar a filas, tendrá que cumplir su condena. Otras 26 personas se encuentran en una situación similar.

### **India**

56. La primera comunicación se examina en los párrafos 53 a 57 del informe provisional.

57. En carta de 8 de agosto de 2003, el Gobierno confirmó los ataques de los días 30 de marzo y 24 de noviembre de 2002 contra el templo Raghunath (Jammu) y explicó que eran obra de grupos fundamentalistas islámicos, que tienen su base en el Pakistán. El Gobierno, que sigue estando *fully committed to protect the rights of all people to worship and uphold the freedom of religion* (plenamente comprometido a proteger los derechos de toda persona a practicar su religión y a defender la libertad de cultos) ha tomado todas las medidas necesarias para proteger la seguridad de los lugares de culto e impedir este tipo de ataques en el futuro.

58. El Gobierno ha confirmado las amenazas proferidas por grupos fundamentalistas islámicos contra mujeres en el Jammu-y-Cachemira. Se han tomado medidas para mejorar la confianza de la población local y combatir estos actos de intolerancia e intimidación.

59. Por último, el Gobierno ha confirmado la agresión del misionero estadounidense Joseph William Cooper y del pastor Benson, y ha precisado que 9 de los 15 sospechosos ya han sido detenidos. El Gobierno ha subrayado no obstante que Joseph William Cooper había recibido la orden de abandonar el territorio por haber realizado actividades religiosas, vulnerando la *Foreigners Act 1946* (Ley de extranjeros de 1946).

60. La segunda comunicación tiene que ver con los hechos siguientes: el 27 de marzo de 2003, Gujarat aprobó una legislación tendiente a impedir las conversiones religiosas por *force, allurement or any other fraudulent means* (fuerza, engaño u otro medio fraudulento), términos que la ley define de modo muy amplio. Además, esta legislación prevé que antes de la conversión es necesario el permiso del magistrado del distrito. Por otra parte, en abril de 2003 una menor de edad dalit de la aldea de Parwasa (Madhya Pradesh) fue arrojada a un pozo por tres hombres, por haber rezado en un templo. Por último, el 13 de mayo de 2003, miembros de una casta superior trataron de impedir que un grupo de dalits mahasang penetraran en un templo de la localidad de Hitni (Maharashtra), apedreándolos y cortando las carreteras.

#### **República Islámica del Irán**

61. La primera comunicación es objeto de los párrafos 58 a 61 del informe provisional.

62. La segunda comunicación se refiere a los hechos siguientes: los días 7, 9 y 10 de agosto de 2003 el diario *Jam-e-Jam* habría publicado tres artículos difamatorios e insultantes para la comunidad bahaí, tratando entre otras cosas a los bahaíes de terroristas y agentes extranjeros.

#### **Israel**

63. Véanse los párrafos 62 a 65 del informe provisional.

#### **Kazajstán**

64. Véanse los párrafos 66 a 70 del informe provisional.

#### **Kirguistán**

65. Véanse los párrafos 71 a 73 del informe provisional.

#### **Letonia**

66. El Gobierno prevé la derogación de una cláusula de la ley sobre las religiones, prohibiendo el registro de más de una asociación de una misma confesión. Estas medidas han obtenido el apoyo de varias minorías religiosas, entre ellas la Verdadera Iglesia ortodoxa autónoma, pero el metropolitano de la Iglesia ortodoxa rusa de Riga se opone a ellas porque permitirían el registro de otras iglesias ortodoxas.

67. Por otra parte, el 28 de agosto de 2003 el arzobispo de la Verdadera Iglesia autónoma de Daugavpils, tras haber recibido amenazas durante dos meses, resultó herido en el incendio voluntario de su catedral. A continuación, la policía no tomó las medidas de seguridad adecuadas.

#### **Marruecos**

68. Véase el párrafo 74 del informe provisional.

#### **Myanmar**

69. Véanse los párrafos 77 a 79 del informe provisional.

#### **Nigeria**

70. Las dos primeras comunicaciones son objeto de los párrafos 80 a 83 del informe provisional.

71. La tercera tiene que ver con los hechos siguientes: desde el 8 de junio de 2003 se vienen produciendo actos de violencia religiosa en la ciudad de Numan, que han causado por lo menos 15 muertes. Bandas de jóvenes cristianos han dado fuego a varias mezquitas de la ciudad; estos actos violentos se han propagado a las aldeas vecinas.

#### **Uzbekistán**

72. Las dos primeras comunicaciones se examinan en los párrafos 102 a 107 del informe provisional.

73. En cartas de los días 10 y 18 de julio de 2003, el Gobierno facilitó una respuesta detallada a estas dos comunicaciones. En lo relativo a las dificultades encontradas por los Testigos de Jehová, el Gobierno respondió que se trataba de una organización religiosa no registrada, precisando que, en varios de los casos mencionados por el Relator Especial, los miembros de esta comunidad habían sido condenados a multas y a penas de prisión por dedicarse a la instrucción religiosa ilegal y, en un caso, por haber cometido actos *that offended the religious and atheistic convictions of citizens with a view to inciting religious-based hatred against certain groups* (que ofendían las creencias religiosas y ateas de los ciudadanos, con miras a incitar un odio de carácter religioso contra ciertos grupos). Las dificultades con que han tropezado las otras minorías cristianas se justifican en términos análogos (falta de registro e instrucción religiosa ilegal).

74. En lo referente a las condiciones en que viven los musulmanes en la cárcel N° 6461, el Gobierno precisó que habían podido observar el ramadán y no habían sido castigados por ello. Respecto de la carta abierta enviada por 22 detenidas musulmanas, el Gobierno afirma que las informaciones contenidas en dicha carta no responden a la realidad. La carta fue enviada por detenidas que vulneran regularmente el régimen disciplinario, y otras personas, a raíz de un incidente registrado el 17 de abril de 2003 con relación a la disciplina de trabajo que no tuvo ninguna consecuencia para el derecho a la libertad de religión de las detenidas. Por lo demás, 20 de las 22 firmantes habían consultado textos religiosos durante los meses de mayo y junio de 2003.

75. La tercera comunicación tiene que ver con los hechos siguientes: parece ser que un pastor de la Iglesia pentecostista de Andijan decidió pedir asilo para quejarse de las condiciones en que viven los protestantes en Andijan. Las autoridades han tomado varias medidas, entre otras la de denegar el registro a la Iglesia pentecostista, con lo que ésta no puede funcionar normalmente.

76. La cuarta comunicación se refiere a los hechos siguientes: de conformidad con la política encaminada a prohibir la actividad de las Iglesias protestantes no registradas en Uzbekistán, las autoridades de la ciudad de Navoi confiscaron libros de una biblioteca ambulante baptista el 27 de septiembre de 2003 e impidieron una reunión de miembros de la Iglesia baptista (no registrada).

### **Pakistán**

77. Véanse los párrafos 84 y 85 del informe provisional.

78. En carta de fecha 4 de agosto de 2003, relativa a los ataques contra Taxila y la escuela Murree, el Gobierno comunicó la identidad de las cuatro personas detenidas y juzgadas por un tribunal antiterrorista. El Gobierno subraya que estos ataques deben considerarse en el contexto de los acontecimientos registrados en el Afganistán después del 11 de septiembre de 2001, y que se han tomado diferentes medidas de protección de ciertas minorías.

79. En carta de 31 de octubre de 2003, el Gobierno respondió que los autores del ataque de Chianwali habían sido detenidos y puestos a disposición del tribunal antiterrorista de Gujranwala.

### **República Democrática Popular Lao**

80. La primera comunicación se examina en el párrafo 86 del informe provisional.

81. En la segunda comunicación, el Relator Especial volvió a referirse a la detención de cristianos en Muang Nong y puso en conocimiento del Gobierno que 12 cristianos seguían detenidos por no haber firmado una declaración según la cual no "seguirán más al Cristo".

### **República de Moldova**

82. Véanse los párrafos 75 y 76 del informe provisional.

83. En carta de 22 de julio de 2003, el Gobierno respondió que ninguna de las personas indicadas en la comunicación era oficial de policía en la ciudad de Bender, y que en los períodos indicados no se había producido ningún caso de detención con confiscación de libros religiosos.

### **República Unida de Tanzania**

84. Las autoridades de Zanzíbar declararon que la legislación que obliga a los musulmanes a obtener el permiso del mufti para reunirse debía cumplirse al pie de la letra, a fin de que el Gobierno pudiera conocer a las personas que desean utilizar la religión para dividir a los ciudadanos de Zanzíbar. En febrero de 2003 hubo enfrentamientos violentos entre las fuerzas del orden y un grupo de musulmanes, por causa de esta reglamentación.

### **Rumania**

85. Véase el párrafo 87 del informe provisional.

### **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

86. El Gobierno ha propuesto que se declare ilegal la obtención por los responsables de las iglesias o de organizaciones caritativas religiosas de los *digital multiplex licences* (licencias digitales múltiples), que son esenciales para acceder a las tecnologías modernas.

87. En carta de 16 de septiembre de 2003, el Reino Unido respondió que el hecho de que los responsables religiosos *not being able to own digital multiplex licences* (no puedan poseer licencias digitales múltiples) es una restricción que ya estaba prevista en la antigua legislación y que se debe a la poca presencia de este sistema de difusión en el territorio británico, que hace que las autoridades se vean obligadas a satisfacer al mayor número posible de personas. Además, esta restricción no afecta al derecho de las instituciones religiosas a emitir programas de radio, derecho que, por otra parte, ha sido objeto de una ampliación.

### **Serbia y Montenegro**

88. Las dos primeras comunicaciones son objeto de los párrafos 88 a 90 del informe provisional.

89. La tercera se refiere a los hechos siguientes: según informes, el 8 de agosto de 2003, en ocasión de un concierto de música organizado en Vrdnik por la Iglesia pentecostista local, unos desconocidos arrojaron un artefacto explosivo cerca del escenario y cortaron la corriente eléctrica con un hacha. A continuación uno de ellos entró en automóvil en el lugar donde se encontraban los espectadores y amenazó a los organizadores, pretendiendo ir armado.

### **Eslovaquia**

90. Los dirigentes de ciertas minorías religiosas parecen haberse quejado de ciertas disposiciones de la legislación nacional, que impiden a las comunidades religiosas de menos de 20.000 miembros obtener el estatuto legal que es indispensable para construir lugares de culto, entre otras cosas.

### **Eslovenia**

91. Varias minorías religiosas que desean que la nueva ley consagre el principio de la igualdad de todas las religiones han expresado su preocupación al respecto al responsable del equipo encargado de elaborar el proyecto de ley, Lovro Sturm, que es miembro de la Orden de Malta.

92. Asimismo, otras minorías religiosas se han quejado recientemente de limitaciones a su derecho a la libertad de religión; ejemplo de ello son los musulmanes, que tropiezan con grandes dificultades para construir una mezquita.

### **Sudán**

93. Véase el párrafo 91 del informe provisional.

### **Sri Lanka**

94. Al parecer, una decisión del Tribunal Supremo impide la práctica del proselitismo o las conversiones religiosas y niega el estatuto legal a dos organizaciones cristianas. Esta decisión ha sido acogida favorablemente por las organizaciones budistas, descontentas de la actitud de los grupos cristianos que ofrecen dinero, prendas de vestir y libros para promover las conversiones.

### **Tayikistán**

95. La primera comunicación es objeto de los párrafos 92 y 93 del informe provisional.

96. La segunda comunicación tiene que ver con los hechos siguientes: un baptista habría sido condenado a una multa equivalente a cinco veces el salario mensual mínimo por haberse dirigido a transeúntes, aunque la ley no lo prohíba.

### **Turkmenistán**

97. Las tres primeras comunicaciones se examinan en los párrafos 94 a 98 del informe provisional.

98. Una cuarta comunicación contiene informaciones relativas a la falta completa de libertad de religión o de creencias en el país, salvo para los musulmanes suníes o los fieles de la Iglesia ortodoxa rusa, que pueden reunirse en unos pocos lugares de culto registrados. Todas las demás comunidades religiosas presentes en el país están prohibidas *de facto*, y sus actividades son sancionadas por la ley.

### **Turquía**

99. Véanse los párrafos 99 a 101 del informe provisional.

### **Viet Nam**

100. La primera comunicación es objeto de los párrafos 108 a 115 del informe provisional.

101. La segunda comunicación se refiere a los hechos siguientes: Thich Tri Luc, monje budista vietnamita reconocido, refugiado en Camboya y desaparecido desde el 25 de julio de 2002, ha sido expulsado a Viet Nam. Por otra parte, su familia ha sido informada de que el 1º de agosto de 2003 tenía que comparecer ante un tribunal de Hô Chi Minh-Ville, pero que su proceso ha sido aplazado.

102. En carta de 22 de noviembre de 2002, Viet Nam respondió que las informaciones comunicadas eran falsas y que Thich Tri Luc había sido detenido en la frontera entre Viet Nam y Camboya cuando trataba de ponerse en contacto con organizaciones extranjeras con miras a organizar actividades contrarias a Viet Nam. Su proceso, que debía celebrarse el 1º de agosto de 2003, ha sido aplazado por razones humanitarias, a petición de su mujer.

## **Yemen**

103. Véase el párrafo 116 del informe provisional.

## **2. Respuestas tardías**

### **China**

104. En lo relativo a los actos contra miembros de Falun Gong (véase el documento A/57/274, párrs. 21 a 27), el 10 de marzo de 2003, el Gobierno envió una respuesta detallada, cuyo texto íntegro se ha distribuido como documento del 60º período de sesiones de la Comisión, y en la que figuran informaciones sobre ciertos casos individuales planteados por el Relator Especial, así como observaciones sobre la política del Gobierno en relación con Falun Gong.

### **Pakistán**

105. En lo referente a la acusación de blasfemia contra Parvez Masih (véase A/56/253, párr. 62), el Gobierno, en carta de 4 de agosto de 2003, respondió que el proceso del interesado todavía no se había celebrado y que esta persona tenía acceso a un abogado y se beneficiaba de todas las garantías procesales. En lo tocante al asesinato de Mohammed Yousaf Ali (véase E/CN.4/2003/66), el Gobierno confirmó que el interesado había sido muerto por otro recluso el 11 de junio de 2002, y que se habían tomado providencias judiciales contra este último. En cuanto al ataque contra la iglesia de Santo Domingo (véase A/57/274, párr. 49), el Gobierno ha facilitado los nombres de ocho personas que participaron en dicho ataque, siete de las cuales habían resultado muertas en enfrentamientos con la policía, mientras que la última había huido. Por último, en lo referente a la violación de Naira Nadia Masih (véase E/CN.4/2003/66), el Gobierno respondió que se había ordenado la realización de exámenes médicos para determinar la edad de esta persona, y que el procedimiento judicial no había concluido todavía.

## **3. Balance de las comunicaciones desde 1993**

106. El presente balance se refiere a las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y las respuestas de los Estados, y a partir de los informes presentados desde 1993<sup>1</sup>.

### **a) Análisis estructural de las comunicaciones del Relator Especial y las respuestas de los Estados**

107. El Relator Especial ha preparado los cuadros 4 a 7 para dar una idea más precisa de la evolución de las comunicaciones y los llamamientos urgentes, así como respuestas de los Estados.

---

<sup>1</sup> E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1; E/CN.4/1996/95; E/CN.4/1997/91; E/CN.4/1998/6; E/CN.4/1999/58; E/CN.4/2000/65; E/CN.4/2001/63; E/CN.4/2002/73; E/CN.4/2003/66.

**Cuadro 4**

**Evolución de las comunicaciones**

Año del informe	Número de Estados a que se refieren	Número de comunicaciones enviadas	Nombres de los Estados a que se refieren
1994	27	28	Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, China, Cuba, Egipto, España, Etiopía, Francia, Grecia, India, Irán (República Islámica del) (2), Iraq, Malasia, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Sudán, Viet Nam
1995	50	56	Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita (2), Argelia, Austria, Bangladesh (2), Belarús, Benin, Bhután, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Iraq (3), Israel y territorios ocupados, Kazajstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia (2), Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán (2), República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sudán, Sri Lanka, Suiza, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe
1996	46	52	Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camboya, China (5), Chipre, Cuba (2), Egipto (2), Eritrea, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Qatar, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen

<b>Año del informe</b>	<b>Número de Estados a que se refieren</b>	<b>Número de comunicaciones enviadas</b>	<b>Nombres de los Estados a que se refieren</b>
1997	49	51	Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Bhután, Burundi, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chad, China (2), Chipre, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, Pakistán (2), Reino Unido, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, Rumania, Singapur, Somalia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia
1998	51	59	Afganistán, Albania, Angola, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, China (3), Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia (2), Federación de Rusia (2), Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Iraq (2), Israel, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia (2), Letonia, Mauritania, Mongolia (2), Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Portugal, Qatar, República Checa, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam (2), Yemen, Yugoslavia
1999	46	63	Afganistán (3), Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bulgaria, China (2), Chipre, Egipto (3), Eritrea, España, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Grecia, India (3), Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (5), Iraq, Kazajstán, Letonia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Pakistán, Reino Unido, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán (3), Turkmenistán (2), Turquía (2), Ucrania, Uzbekistán (2), Yemen

<b>Año del informe</b>	<b>Número de Estados a que se refieren</b>	<b>Número de comunicaciones enviadas</b>	<b>Nombres de los Estados a que se refieren</b>
2000	55	92	Afganistán, Arabia Saudita (2), Azerbaiyán (3), Bangladesh (2), Belarús, Bolivia, Brunei Darussalam, Bulgaria (2), Cabo Verde, China (4), Chipre, Comoras (2), Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Finlandia, Gabón, Georgia (2), Grecia (2), India (5), Indonesia (3), Irán (República Islámica del) (2), Iraq, Israel (4), Kazajstán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Nepal (3), Níger, Nigeria, Pakistán (4), Perú, República Árabe Siria (2), República de Corea, República de Moldova (2), República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea (2), Samoa, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán (3), Uganda, Uzbekistán (3)
2001	53	86	Afganistán, Arabia Saudita (2), Azerbaiyán (2), Belarús, Bhután, Bulgaria (2), Burundi, Chad, China (5), Côte d'Ivoire, Egipto (3), Eritrea, Federación de Rusia (2), Filipinas (2), Georgia (4), Grecia, Hungría, India (3), Indonesia (5), Irán (República Islámica del), Israel, Italia (2), Jordania (2), Kazajstán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Líbano, Malasia, Maldivas, México, Myanmar (3), Nauru, Nepal (2), Níger, Nigeria (2), Noruega, Pakistán (3), Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Turkmenistán (4), Turquía (2), Ucrania, Uganda, Uzbekistán (2), Viet Nam, Yemen
2002	29	64	Afganistán (5), Arabia Saudita (2), Bhután, Cuba, China, Egipto (4), Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Georgia (4), Guinea-Bissau, India (3) Indonesia (4) Irán (República Islámica del), Kenya, Líbano, Malasia, Myanmar, Nepal (2), Nigeria (3), Pakistán (7), República de Corea, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudán (2), Turkmenistán (4), Turquía, Ucrania (2), Viet Nam (6)

<b>Año del informe</b>	<b>Número de Estados a que se refieren</b>	<b>Número de comunicaciones enviadas</b>	<b>Nombres de los Estados a que se refieren</b>
2003	24	37	Arabia Saudita (3), Azerbaiyán (2), Bangladesh, China (4), Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Georgia (2), India (2), Indonesia (2), Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Myanmar (2), Nigeria (2), Pakistán (4), República de Corea, República de Moldova, Singapur, Sudán, Turkmenistán, Turquía, Yugoslavia, Zimbabwe
2004	42	69	Afganistán, Arabia Saudita, Armenia (2), Azerbaiyán (2), Bangladesh, Belarús (3), Bulgaria, China (4), Egipto (2), Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia (2), Fiji, Grecia (2), India (2), Irán (República Islámica del) (2), Israel, Kazajstán, Kirguistán (2), la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Marruecos, Myanmar (2), Nigeria (3), Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática Popular Lao (2), República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia y Montenegro (3), Sri Lanka, Sudán, Tayikistán (2), Turkmenistán (4), Turquía, Uzbekistán (4), Viet Nam (2), Yemen

### Cuadro 5

#### Evolución de los llamamientos urgentes

<b>Año del informe</b>	<b>Número de Estados a que se refieren</b>	<b>Número de comunicaciones enviadas</b>	<b>Nombres de los Estados a que se refieren</b>
1995	6	5	Arabia Saudita, Bangladesh, Irán (República Islámica del), Iraq (2), Pakistán
1996	4	2	China (2), Egipto (2)
1997	4	4	China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del) (2)
1998	2	2	China, Emiratos Árabes Unidos
1999	4	2	Irán (República Islámica del) (3), Sudán
2000	2	2	Irán (República Islámica del), Iraq
2001	1	1	Irán (República Islámica del)
2002	2	1	Afganistán (2)
2003	3	2	China, Nigeria (2)
2004	0		

**Cuadro 6**  
**Evolución de las respuestas a las comunicaciones**

<b>Año del informe</b>	<b>Número de Estados a que se refieren las comunicaciones</b>	<b>Número de Estados que respondieron (entre paréntesis figura el número de respuestas tardías)</b>	<b>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones (el porcentaje entre paréntesis incluye las respuestas tardías)</b>
1994	27	17 (5)	62,96 (85,18)
1995	50	10 (6)	20 (54)
1996	46	7 (17)	15,21 (36,95)
1997	49	15 (10)	30,61 (46,93)
1998	51	21 (13)	41,17 (52,94)
1999	46	22 (6)	47,82 (17,73)
2000	55	23 (10)	41,81 (61,81)
2001	53	16 (12)	30,18 (52,83)
2002	29	11 (16)	20,82 (87,50)
2003	24	7 (2)	29,16 (37,50)
2004	42	15 (2)	35,71 (40,47)

**Cuadro 7**  
**Evolución de las respuestas a los llamamientos urgentes**

<b>Año del informe</b>	<b>Número de llamamientos urgentes y de Estados a los que se refieren (entre paréntesis)</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones</b>
1995	6 (5)	Bangladesh (1)	16,66
1996	4 (2)	Egipto (2)	50
1997	4 (4)	China (1), Emiratos Árabes Unidos (1)	50
1998	2 (2)	China (1), Emiratos Árabes Unidos (1)	100
1999	4 (2)	Irán (República Islámica del) [2]	50 (75 teniendo en cuenta la respuesta tardía del Sudán recibida en 2001)
2000	2 (2)	Irán (República Islámica del) [1], Iraq (1)	100
2001	1 (1)	Irán (República Islámica del) [1] + una respuesta tardía del Sudán a un llamamiento urgente de 1999	100

<b>Año del informe</b>	<b>Número de llamamientos urgentes y de Estados a los que se refieren (entre paréntesis)</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Porcentaje de respuestas a las comunicaciones</b>
2002	2 (1)	Respuesta de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas en Ginebra a un llamamiento urgente/falta de respuesta de los talibanes	50 si se considera la respuesta de la representación permanente del Afganistán, cero si se considera la respuesta de los talibanes
2003	3 (2)	China (1)	33,33
2004	0	0	

108. Desde que el Relator Especial entró en funciones se han dirigido un total de 705 comunicaciones a 127 Estados (sobre los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas). De este total, hubo 28 llamamientos urgentes relativos a 10 Estados.

#### **Análisis de las comunicaciones**

109. El crecimiento exponencial del número de comunicaciones (véase el cuadro 1) va a la par del aumento del número de Estados que reciben comunicaciones. Cabe señalar asimismo un crecimiento importante de la cantidad de Estados objeto de varias comunicaciones durante el período abarcado por un informe. No se trata en absoluto de una práctica selectiva con respecto a un determinado Estado, sino que da cuenta de las situaciones o casos particularmente graves en un determinado país. Esta práctica ha cobrado un impulso desde 2000 al convertirse además en un medio para el seguimiento periódico, no ya ocasional, de los problemas graves en un determinado Estado.

110. De llamamientos urgentes sigue habiendo pocos, de conformidad con el objetivo que se perseguía en 1994 al instaurar este nuevo tipo de comunicación dentro del mandato, a saber, responder de una manera más eficaz y rápida a las situaciones y casos de extrema gravedad. La utilización de este procedimiento sólo dará los resultados previstos en la medida en que siga siendo una excepción justificada por amenazas inminentes y graves contra la vida, la salud y la seguridad de las personas. Convertirlo en un procedimiento de otra clase supondría marginarlo y despojar de credibilidad a todos los procedimientos de acción de los relatores especiales.

#### **Análisis de la reacción de los Estados**

111. En el cuadro 6 puede verse que, aunque el porcentaje de respuestas recibidas dentro del plazo ha disminuido ostensiblemente, si se tienen en cuenta las respuestas tardías en realidad ha aumentado. Esta evolución se explica y coincide con el aumento en flecha del número de comunicaciones y de Estados interesados en este período. De ello se deduce que los Estados no han podido responder en los plazos previstos para la nueva situación. Sin embargo, la mayoría de los Estados tienden a adaptarse a esta evolución y, a pesar de todo, suelen responder a las comunicaciones, pero con retraso.

112. En cuanto a los llamamientos urgentes, dejando aparte el año 1995, en que se estableció este nuevo procedimiento, los porcentajes de respuesta son más bien satisfactorios.

113. No por ello deja de ser necesario aumentar los porcentajes de respuesta a las comunicaciones, lo que supone mejorar la cooperación entre todos los Estados, en particular los que no han respondido desde que se instituyó el mandato (Angola, Benin, Camboya, Comoras, Gabón, Kenya, Liberia, Malawi, Malí, Nauru, Níger, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Uganda y Zimbabwe). Además, y de manera general, a muchos Estados les resulta difícil atender a los cuantiosos requerimientos de que son objeto por parte de mecanismos cuyo número aumenta sin cesar por razones esencialmente políticas.

114. La Comisión debería estudiar con más detenimiento estas situaciones, que no son exclusivas del mandato sobre la libertad de religión o de creencias. La posibilidad de guardar silencio ha de tener límites, sobre todo cuando ello no es debido a consideraciones técnicas.

**b) Análisis del fondo de las comunicaciones**

**Atentados contra la libertad de religión o de creencias**

115. El análisis de las comunicaciones recibidas desde el establecimiento del mandato en relación con los principios, derechos y libertades enunciados en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, permite establecer las siete categorías siguientes de atentados:

- a) Atentados contra el principio de no discriminación en materia de religión o creencias, a saber: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos discriminatorios, contra determinadas comunidades, en particular cuando dichas comunidades son minorías o no profesan la religión oficial. Así sucede, por ejemplo, en casos relativos a Egipto, los Estados Unidos de América, Francia o la República Islámica del Irán.
- b) Atentados contra el principio de tolerancia en materia de religión o creencias, a saber: políticas, prácticas y actos de intolerancia religiosa provenientes del Estado y de la sociedad, en particular de entidades no estatales como por ejemplo comunidades basadas en la religión o las creencias o grupos politicorreligiosos, y cuyas manifestaciones más fuertes tienen que ver con el extremismo religioso (entre religiones y dentro de una misma religión). Asimismo, participación de los medios de comunicación en la propagación de un clima de intolerancia hacia determinadas comunidades, sobre todo minoritarias. Así sucede en los casos relativos a Georgia, Indonesia y Viet Nam.
- c) Atentados contra la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, a saber: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos contrarios al principio de objeción de conciencia y a la libertad de cambiar de religión o de conservar la religión o las creencias propias. Así sucede en casos relativos a la Arabia Saudita, China, Eritrea, Israel o la República Democrática Popular Lao.

- d) Atentados contra la libertad de manifestar su religión o sus creencias, a saber: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos que constituyen controles, injerencias, prohibiciones y restricciones abusivas de la libertad de manifestar su religión o sus creencias. Así sucede en casos relativos a la Federación de Rusia, Uzbekistán o Turkmenistán.
- e) Atentados contra la libertad de disponer de bienes religiosos, a saber: políticas, prácticas y actos que afecten la libertad de disponer de bienes religiosos, en forma de confiscaciones o no restitución de bienes, negativa de acceso a los lugares de culto, y cierres, ataques y destrucciones de tales bienes y de cementerios, sepulturas y escuelas religiosas. Así sucede en casos relativos al Afganistán, Azerbaiyán o Rumania.
- f) Atentados contra el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas (religiosos, creyentes y no creyentes), a saber: políticas, prácticas y actos que se manifiestan mediante amenazas, malos tratos, arrestos y detenciones, desapariciones forzadas, condenas a muerte, ejecuciones y asesinatos. Así sucede en casos relativos a Bangladesh, la India o el Pakistán.
- g) Atentados que afectan a las mujeres, categoría que agrupa a las seis primeras categorías. Es importante subrayar que estos atentados no sólo son obra de grupos y comunidades extremistas, sino también, y con mayor frecuencia, de la sociedad y de las instituciones oficiales. Así sucede en casos relativos al Afganistán y Nigeria.

#### **Religiones o creencias a que se refieren las comunicaciones**

116. El Relator Especial ha enviado comunicaciones con respecto a la mayoría de las comunidades religiosas o de creencias existentes en el mundo.

117. Se trata, por una parte, de las llamadas en general "grandes religiones" o "religiones tradicionales" en razón de su importancia numérica internacional, o sea, el cristianismo, el islam, el judaísmo, el budismo y el hinduismo, con inclusión de las principales corrientes de cada religión.

118. Por otra parte, se trata de las demás comunidades de religión o de creencias, menos numerosas a escala internacional, como, por ejemplo, los bahá, los Testigos de Jehová, los ahmadíes, así como los humanistas y los no creyentes. Se ha prestado especial atención a las creencias de los pueblos autóctonos.

119. Procede mencionar que la línea divisoria entre estos dos tipos de comunidades religiosas no siempre es evidente, en la medida en que determinadas comunidades pueden ser consideradas, por el interesado o por observadores externos, como una sensibilidad propia de una gran religión, como una religión distinta, e incluso como una creencia o una organización con fines ajenos a la religión o las creencias. A ese respecto, entre las comunidades de religión o de creencias que algunas personas califican, sin matiz ni distinción, de sectas, hay bastantes movimientos manifiestamente religiosos o de creencias, igual que existen grupos y movimientos que, acogiéndose a la libertad de religión o de creencias, se dedican, en ocasiones, a actividades delictivas. Los abusos de algunos de estos movimientos han conmocionado a la opinión pública,

hasta el punto de inducir a ciertos Estados a aprobar leyes a veces muy criticables desde el punto de vista del derecho internacional.

120. En cuanto a la evolución de los atentados que afectan a las religiones o las creencias, la religión cristiana resulta más afectada cuantitativamente, seguida, en orden decreciente, por la categoría de "otras comunidades religiosas o de creencias", es decir, sobre todo las minorías o grupos minoritarios, inclusive los llamados "sectarios", y luego por la religión musulmana, el budismo, el judaísmo y el hinduismo. Sin embargo, los sucesos del 11 de septiembre de 2001 han desatado una verdadera islamofobia, cuyo alcance aún no se puede juzgar, y que, para muchas personas hace sospechosa esta religión; en última instancia, ello podría modificar estas conclusiones.

121. No obstante, esas evoluciones deben considerarse en el marco del mandato sobre la libertad de religión o de creencias y teniendo en cuenta en particular la escasez de medios disponibles. En este sentido, y, dada la amplitud del fenómeno, el Relator Especial subraya la necesidad de realizar un trabajo más sistemático y reitera su propuesta de que se prepare un informe anual mundial sobre la libertad de religión o de creencias.

122. Más allá de esta clasificación y de su análisis, resulta claro que ninguna religión o creencia está al abrigo de violaciones, y que la intolerancia no es monopolio de un Estado o una categoría de Estados, ni de una religión o una creencia.

## **II. BALANCE DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN**

123. Desde 1993, el Relator Especial ha concedido la máxima importancia a la prevención de la intolerancia y de la discriminación en materia de religión o de creencias. Con ese objeto ha emprendido estudios y formulado propuestas para poder actuar, no sólo frente a las muestras de intolerancia y discriminación, sino también sobre sus causas reales. Este empeño dio fruto en 2001, cuando el mandato sobre la intolerancia religiosa pasó a ser un mandato sobre la libertad de religión o de creencias.

### **A. Educación**

124. Desde que asumió sus funciones, el Relator Especial entiende que la prevención podría lograrse, a título principal, mediante la elaboración de una cultura de los derechos humanos, en particular mediante el vector de la educación. En efecto, ésta puede contribuir de manera decisiva a la internalización de los valores centrados en los derechos humanos y a la emergencia de actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación. Así pues, la escuela, como elemento esencial del sistema educativo, puede constituir un vector esencial y privilegiado de la prevención.

125. En virtud de la resolución 1994/18 de la Comisión, de 25 de febrero de 1994, que alentaba al Relator Especial a examinar la contribución que podía hacer la enseñanza a la promoción de la tolerancia religiosa, en 1994 el Relator Especial organizó, mediante un cuestionario dirigido a los Estados, una encuesta sobre el tratamiento de la libertad de religión o de creencias en los programas y libros de texto de las instituciones docentes de nivel primario o elemental secundario.

126. Basándose en las respuestas a este cuestionario transmitidas por 78 Estados y en el estudio titulado "Discriminación racial, intolerancia religiosa y educación" (A/CONF.189/PC.2/22), el Relator Especial entabló consultas para aprovechar la experiencia de ciertas organizaciones internacionales, regionales y nacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y estimó que era necesario celebrar una conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en materia de libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación; dicha conferencia tuvo lugar en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, con ocasión del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

127. Al término de la conferencia, se aprobó por consenso un documento final que propugnaba la adopción de algunas medidas generales y otras más específicas y solicitaba la contribución no sólo de los Estados sino de todos los elementos de la sociedad. Dicho documento debe servir para orientar las acciones destinadas a hacer de la escuela un lugar de enseñanza de la paz, la comprensión y la tolerancia entre los individuos, los grupos y las naciones, con miras a promover el respeto del pluralismo.

128. A raíz de la Conferencia de Madrid el Relator Especial adoptó otras iniciativas, a nivel de los Estados, las instituciones de derechos humanos, las ONG y las comunidades religiosas así como de los órganos de supervisión de los tratados de las Naciones Unidas y de los Relatores Especiales interesados especialmente en la prevención de la intolerancia y la discriminación.

129. El Relator Especial asistió a varias reuniones preparadas por ONG en las que se discutió de los medios para dar publicidad al documento final de Madrid y aplicar sus recomendaciones; entre estas reuniones cabe mencionar el quinto Congreso Mundial de la International Religious Liberty Association (Manila, 10 a 13 de junio de 2002) y el 31º Congreso Mundial de la Asociación Internacional para la Libertad de Religión (Budapest, 28 de julio a 2 de agosto de 2002).

130. Además, del 8 al 10 de diciembre de 2002, se celebró un seminario de análisis estratégico en Oslo que prosiguió en Rabat del 4 al 6 de mayo de 2003, por iniciativa de la Coalición de Oslo sobre la Libertad de Religión o de Creencias; los participantes en este seminario estudiaron medios de establecer una red internacional e interdisciplinaria que facilite la realización de los objetivos y el seguimiento de las recomendaciones de la Conferencia de Madrid. Este seminario forma parte de los preparativos de una conferencia de expertos internacionales e interdisciplinarios que se celebrará en 2004 con objeto de propiciar la elaboración de modelos de enseñanza religiosa y ética que sean conformes con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

131. Por último, el Relator Especial sigue atentamente las actividades de los institutos de derechos humanos, como el Instituto Árabe de Derechos Humanos y la Universidad de Friburgo, en lo relativo a la educación para la tolerancia y la no discriminación, especialmente en el sector escolar.

## **B. Diálogo entre religiones**

132. El Relator Especial se ha ocupado siempre de fomentar el diálogo entre las religiones, que constituye uno de los pilares de la prevención en materia de religión y de creencias, y, más concretamente, de la prevención de conflictos. En este sentido, las religiones deben interrogarse sobre la manera de organizar la expresión de su propia diversidad interna incorporando a la vez una auténtica cultura del pluralismo.

133. En este sentido, el Relator Especial ha formulado recomendaciones concretas en sus informes sobre visitas *in situ* y ha incluido la cuestión del diálogo entre las religiones en sus informes generales y en el marco de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación.

134. El Relator Especial ha subrayado a menudo la importancia de las diversas iniciativas de responsables de religiones pequeñas y grandes de reunirse y trabajar juntos por la paz, como por ejemplo, la Cumbre del Milenio para la paz en el mundo (A/56/253, párr. 126) o las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en ocasión de ser proclamado el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, así como otras reuniones de alto nivel entre religiones (E/CN.4/2003/66).

## **III. BALANCE DE LA COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN, LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

### **A. Seguimiento de las iniciativas de la Comisión**

#### **1. Contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia**

135. El Relator Especial fue exhortado a participar activamente en la preparación de la Conferencia, por una parte haciendo recomendaciones sobre la intolerancia religiosa y, por la otra, realizando estudios. En consecuencia, el Relator Especial presentó en la primera sesión del Comité preparatorio de la Conferencia un estudio titulado "Discriminación racial y discriminaciones religiosas: determinación y medidas" (A/CONF.189/PC.1/7), y en la segunda sesión, otro estudio sobre la discriminación racial, la intolerancia religiosa y la educación (A/CONF.189/PC.2/22), que contiene recomendaciones concretas y específicas, especialmente en materia de prevención.

#### **2. Seguimiento de las resoluciones relativas a la difamación**

136. En 1999 la Comisión pidió al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que, entre otras cosas, tuviera en cuenta en sus informes las disposiciones de su resolución 1999/82 de 30 de abril de 1999, titulada "Difamación de las religiones".

137. El Relator Especial desea subrayar que la cuestión de la difamación ha constituido una de sus principales preocupaciones desde que entró en funciones, pues se trata de un atentado intrínseco contra la libertad de religión o de creencias (véase en particular A/56/253, párr. 137). Más recientemente, el Relator Especial ha seguido de cerca las repercusiones del 11 de septiembre de 2001 para la religión musulmana (véase más arriba).

### **3. Seguimiento de las resoluciones relativas a la mujer**

138. Con posterioridad a 1996, la Comisión pidió, en sus resoluciones sobre la libertad de religión o de creencias que, al preparar sus informes, el Relator Especial aplicara una perspectiva de género y determinara los abusos cometidos en función del género. Con este propósito el Relator Especial incluyó, en la parte de sus informes generales relativa al análisis de las comunicaciones, una categoría dedicada a los atentados que afectan a las mujeres.

139. En febrero de 1998, el Relator Especial intervino ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a fin de exponer sus criterios en lo relativo a la condición de la mujer en el ámbito de la religión y proceder a un intercambio de opiniones, y prestó atención especial a ese grupo vulnerable en el marco de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación. En sus dos estudios presentados al Comité preparatorio de la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, el Relator Especial trató en particular de la condición de la mujer.

140. Por último, en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial presentó un estudio sobre la libertad de religión o de creencias y la condición de la mujer en lo tocante a la religión y las tradiciones (E/CN.4/2002/73/Add.2).

141. A este respecto, el Relator Especial hizo numerosas recomendaciones para que los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas elaboraran conjuntamente y adoptaran un plan de acción contra las discriminaciones de que son víctimas las mujeres, y que cabe achacar a las religiones o las tradiciones.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y con los organismos especializados de las Naciones Unidas**

142. La primera forma de cooperación con los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas se estableció con los otros mecanismos de procedimientos especiales, tanto temáticos como geográficos, muy frecuentemente con carácter oficioso pero también por conducto de reuniones anuales de relatores especiales en Ginebra.

143. En relación con los órganos establecidos por tratados, la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos en materia de libertad de religión o de creencias ha sido siempre una referencia básica para las actividades del mandato. Se ha iniciado también una cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase más arriba), así como con el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

144. En cuanto a la cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas, la UNESCO, que desempeña un importante papel en lo relativo a las religiones, ha sido un verdadero asociado, sobre todo en la cuestión del diálogo entre religiones y en el marco de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia o la no discriminación. El Relator Especial se benefició también de una importante cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de los centros de información de las Naciones Unidas, en ocasión de la preparación y la realización de las visitas sobre el terreno.

### **C. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales**

145. Por último, el Relator Especial desea poner de relieve el papel esencial de las ONG que han aportado una inestimable contribución al mandato sobre la libertad de religión o de creencias, tanto en el marco de la gestión como en el de la prevención.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

146. Al finalizar sus actividades como titular del mandato sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial desea hacer balance de las actividades realizadas desde 1993. En el curso de esos 11 años, el Relator Especial ha podido observar numerosas evoluciones que permiten llegar a una conclusión matizada.

147. En cuanto a la libertad de religión o de creencias en general, aunque se observa un declive gradual de las políticas antirreligiosas y de control total de lo religioso en nombre de una ideología política por parte de los Estados, hay que admitir también que las entidades no estatales han desempeñado un papel más importante en estos últimos años, a menudo en el contexto de la falta de respeto por la libertad de religión o de creencias. A este respecto, dejando aparte los innumerables ejemplos de intolerancia religiosa que se observan en la sociedad de nuestros días, el fenómeno del extremismo religioso, o que se dice tal, ha renacido recientemente después del acusado descanso registrado a finales de los años noventa.

148. En ese contexto, ante todo hay que insistir una vez más en que el extremismo no es la otra cara de ninguna religión. La actividad del Relator Especial ha demostrado claramente que son pocas las religiones que pueden vanagloriarse de que ningún movimiento extremista afirme pertenecer a ellas. La mayoría de las religiones han tenido o siguen teniendo adeptos que transmiten mensajes de intolerancia, individuales o de grupo, respecto de otras religiones y cometen actos de violencia frecuentemente graves contra los fieles de otras religiones. A este respecto, el Relator Especial señaló, en las conclusiones de su último informe provisional a la Asamblea General (A/ 58/296) que, en muchos casos, los Estados no han cumplido sus obligaciones en materia de religión, que no se limitan a obligaciones pasivas de no violar el derecho a la libertad de religión o de creencias, sino que comprenden también el deber de proteger a las personas de cualquier religión o creencia que se encuentren en su jurisdicción de los atentados contra sus derechos, incluso si éstos son perpetrados por personas o entidades no estatales. Esas medidas no solamente deben consistir en perseguir a los autores de esos actos y proporcionar reparación a las víctimas, sino también en llevar a cabo gestiones concretas de prevención para reducir la frecuencia de esos actos en el futuro y eliminar las raíces de ese mal.

149. En esa misma óptica, el Relator Especial señala en particular el hecho de que las mujeres, a pesar de los esfuerzos realizados en este ámbito, siguen siendo las víctimas más frecuentes de las violaciones del derecho a la libertad de religión o de creencias, e insta a los Estados a que adopten medidas decisivas y categóricas en este contexto.

150. Cada vez es más evidente que los extremismos, con su mensaje en un primer momento religioso, utilizan la religión para fines que no tienen nada que ver con los derechos humanos en general y la libertad de religión o de creencias en particular. Es desconcertante observar las discrepancias, y a veces incluso la pura y simple contradicción, entre lo que piensa la gran mayoría de los miembros de una comunidad religiosa y los extremistas que dicen pertenecer a ella.

151. Ahora bien, diríase que hoy en día esta realidad se ignora más que antes. Basta con estudiar el movimiento extremista islámico, que ha experimentado una evolución considerable desde los atentados del 11 de septiembre de 2001. En el informe presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial expresó su más viva inquietud por las consecuencias que los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 hacían presagiar en todo el sistema de protección de los derechos humanos en general y en el de la libertad de religión o de creencias en particular. Los acontecimientos que se vienen registrando desde hace más de dos años confirman ampliamente esas preocupaciones.

152. En ese contexto, la islamofobia podría muy bien transformar el fracaso histórico del extremismo islámico en una victoria inesperada. La voluntad de recluir al islam en la esfera patológica y de hacer de esa religión el eje del mal lleva, en definitiva, a legitimar movimientos extremistas para los que el islam ha sido un pretexto más que una baza.

153. Al mismo tiempo, el mundo se ha deslizado peligrosamente hacia una lógica bélica y represiva que impulsa hacia enfrentamientos aún más violentos y que sólo puede fomentar y alimentar el terrorismo. Hay ONG y organismos internacionales que siguen manifestando las mayores inquietudes en cuanto a la lógica de la "seguridad total" que se aplica so pretexto de leyes antiterroristas y de arsenales legislativos destinados a coartar la inmigración. La lucha contra terrorismo, por los excesos que ha propiciado en diversas regiones y por la sospecha y el descrédito que arroja sistemáticamente sobre comunidades enteras y religiones, a veces acaba atentando contra la libertad de expresión y las propias creencias. A ese respecto, el Relator Especial formula el deseo de que los Estados, en su lucha contra el terrorismo, no se equivoquen de objetivo y, al tiempo que siguen luchando contra los actos terroristas, vuelvan a centrar sus esfuerzos en los orígenes del terrorismo y en la necesidad de velar por la protección y la promoción de los derechos humanos, sin prejuicios ni discriminación.

154. Por último, en el curso de estos años, el Relator Especial ha podido observar que determinados medios de comunicación en busca de sensaciones, estereotipos o clichés suelen provocar o exagerar los atentados a la libertad de religión o de creencias. Esos atentados se alimentan, en algunos casos, de discursos públicos que instigan implícitamente y, a veces, explícitamente a la discriminación religiosa y el odio, violando los artículos 18 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esa esfera, la libertad de expresión no puede ser una justificación absoluta porque ella misma está limitada por el derecho internacional, que los Estados deben aplicar necesariamente para evitar que se transmitan mensajes que incitan a la intolerancia o al odio religioso.

155. En cuanto al diálogo entre religiones, el Relator Especial comprueba que hay problemas para entablarlo con seriedad y sinceridad, a pesar de las numerosas iniciativas muy encomiables que se han adoptado recientemente en ese ámbito. La vía del diálogo religioso todavía está sembrada de obstáculos que solamente pueden eludirse mediante el conocimiento de otras religiones y el respeto de éstas, en la teoría y en la práctica. La fragilidad de ese diálogo se refleja, además, en numerosos ejemplos recientes que ponen en juego los intereses propios de las comunidades que tratan de participar en él. A ese respecto, el Relator Especial considera que, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de libertad de religión o de creencias, los Estados, que a menudo estiman erróneamente que deben permanecer a distancia de los asuntos interreligiosos, deberían implicarse más explícitamente en el diálogo entre religiones, impulsándolo con medidas concretas y voluntaristas.

156. En lo que respecta a la educación como medio de lucha contra la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, todavía falta mucho para que se libere del reflejo identitario para el cual la religión es muchas veces un refugio cómodo y una coartada fácil. La complacencia sobre su propia tolerancia hace las veces de justificación, y el reconocimiento indiferente del otro no es más que un alarde para la galería. En ese contexto, y en relación con la situación prevaleciente en los establecimientos escolares de numerosos países de Europa, el Relator Especial señala los peligros tanto de la uniformización y el menosprecio de la diversidad como de la instrumentalización de la libertad de religión o de creencias para fines que no son los suyos, y de la construcción de guetos.

157. En cuanto a las gestiones efectivas que se han llevado a cabo en el ámbito de la educación en la tolerancia religiosa, parece que todavía queda mucho por hacer: la comunidad internacional, a pesar de las medidas enérgicas adoptadas por la UNESCO, no parece creer que esto tenga mucho que ver con ella. Es sintomático que, pese a la invitación dirigida a los Estados por la Asamblea General y la Comisión a fin de dar cumplimiento al documento final adoptado el 25 de noviembre de 2001 por la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación, haya habido tan pocas iniciativas o medidas nuevas, aparte de los esfuerzos notables de diversas ONG y las medidas inteligentes por ellas adoptadas. En consecuencia, el Relator Especial debe insistir de nuevo en el carácter fundamental, central y esencial que reviste la educación en la promoción del respeto a la libertad de religión o de creencias e instar vehementemente a los Estados a que concedan prioridad a las medidas que pueden adoptarse a tal efecto y les asignen recursos suficientes para ponerlas en práctica.

158. Por último, en cuanto a las demás dificultades relativas a las actividades de gestión del mandato, sin las cuales el Relator Especial no estaría en condiciones no sólo de cumplir su mandato de forma eficaz, sino también de darse cuenta con exactitud y precisión de las mejoras necesarias en materia de libertad de religión o de creencias, el Relator no puede menos que instar a los Estados a que cooperen más, tanto en las comunicaciones que les transmite como en las solicitudes de visita que les dirige, puesto que dicha cooperación es esencial para que exista un mecanismo capaz de hacer frente a uno de los problemas más sensibles de la sociedad actual.

-----